

ORDENANZA N° 5.683

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Créase el Parlamento Municipal Juvenil, el que deliberará en el recinto del Concejo Deliberante y se regirá conforme a los objetivos, condiciones y requisitos se especifican en el Anexo I y en el reglamento interno de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- Aféctese a los Funcionarios dependientes del Concejo Deliberante, coordinados por el Director General de Coordinación, Enlace y Asuntos Institucionales para la ejecución del Parlamento.-

ARTICULO 3°.- Derógase en todos sus términos a la Ordenanza N° 3.671.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Peronista.-
(Correlativa Ordenanza N° 5.683)

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO

PARLAMENTO MUNICIPAL JUVENIL

***REGLAMENTO INTERNO DEROGADO EN TODOS SUS TERMINOS POR EL
ART. 50 DE LA ORDENANZA N° 6432***

ARTICULO 1°.- El Parlamento Juvenil Municipal estará conformado por el Cuerpo de Consiliarios, con un mínimo de diez (10) y hasta un máximo de treinta (30).-

ARTICULO 2°.- Podrán ser Consiliarios del Parlamento Juvenil Municipal todos los jóvenes riojanos que posean entre 16 y 25 años. En caso de que alguno de sus miembros cumpliera 6 años en el transcurso de su ejercicio como Consiliario, no será causal de remoción.-

ARTICULO 3°.- Los Consiliarios serán elegidos por el Concejo Deliberante a través de una convocatoria abierta. Duran dos (2) años en su función. Si en la convocatoria se cubre el máximo de cupos, los demás postulantes ingresarán en carácter de suplentes.-

ARTICULO 4°.- Los suplentes no tienen ni voz ni voto, y sólo podrán incorporarse al Cuerpo de Consiliarios cuando quedare libre una vacante por renuncia de alguno de los Consiliarios titulares o cuando por Resolución Especial, éstos fuesen apartados.-

ARTICULO 5°.- El Parlamento Juvenil Municipal tendrá un Presidente, un Primer y segundo Secretario Deliberativo y diez (10) grupos de trabajo, cada uno con un Presidente.-

ARTICULO 6°.- El Presidente, Secretarios y residentes de Grupo de trabajo serán elegidos en la primera sesión ordinaria.-

ARTICULO 7°.- En caso de renuncia del Presidente o por verse impedido de cumplir con su función, el primer Secretario se sucede en su cargo. En caso que tanto el Presidente y primer Secretario renuncien o se vean impedidos de cumplir con su función se procede a elegir en la sesión siguiente a las 3 autoridades.-

ARTICULO 8°.- Son funciones y deberes del Presidente :

- a) Presidir las sesiones y hacer cumplir el reglamento y sus modificaciones.-
- b) Dar cuenta de los asuntos entrados por medio de los Secretarios y destinarlos a los “grupos de trabajos”, bajo su firma.-
- c) Llamar al orden a la cuestión a los señores Consiliarios.-
- d) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Parlamento.-

ARTICULO 9°.- El Presidente no podrá discutir ni abrir opiniones sobre el asunto que se delibera, solo tiene voto en caso de empate.-

ARTICULO 10°.- Si el Presidente requiriese tomar parte en alguna discusión podrá hacerlo y en tal caso deberá ocupar su puesto otro Consiliario elegido por el Cuerpo, debiendo volver a su asiento al tiempo de la votación.-

FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 11°.- Los Secretarios deberán elaborar actas de sesiones y expresando :

- A) El día y hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.-
- B) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta.-
- C) La decisión del Parlamento en cada asunto.-

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 12°.- Los Grupos de trabajo estará compuestos por :

- A) **Comisión de Investigación :** con competencia en lo relacionado con el fomento y la vinculación de los sectores académicos, investigativos, científicos y tecnológicos, con los medios de comunicación y sectores productivos; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; el estímulo a la generación, adaptación, emulación y transferencia de tecnología.-

- B) Comisión de Prensa y Comunicación :** con competencia en lo relacionado al estudio de los medios de comunicación colectivos en la Ciudad, la protección del derecho a la intimidad, el derecho a réplica, el ejercicio ético de la actividad mediática, la tolerancia y el derecho a la deferencia.-
- C) Comisión de Trabajo Social :** con competencia en programas de recuperación y ayuda social, protección al menor, a los jóvenes, mujeres, discapacitados y ancianos.-
- D) Comisión de Eventos :** con competencia en lo relacionado al fomento de manifestaciones artísticas, culturales y artesanales.-
- E) Comisión de Educación :** con competencia en lo relacionado a la inclusión de anexos curriculares en los niveles de formación formal y no formal, dictado de cursos y talleres de capacitación.-
- F) Comisión de Salud :** con competencia en lo relacionado a la salud pública individual y colectiva, medicina primaria preventiva y social.-
- G) Comisión de Hacienda :** con competencia en lo relacionado a presupuestos Generales, multas y estudio de contrataciones.-
- H) Comisión de Deportes y Recreación :** con competencia en lo relacionado a la promoción de actividades físicas en niños / as, adolescentes, adultos y adultos mayores.-
- I) Comisión de Seguridad Urbana :** Destinado a la promoción de lucha contra la producción, el comercio y el consumo ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus consecuencias como la trata de personas, piratería, promoverá políticas públicas de prevención y combate de la violencia urbana.-
- J) Comisión de Género y Diversidad :** con competencia en lo relacionado a discriminación y la violencia de genero, vulneración de los derechos relacionados a la identidad y orientación sexual, educación sexual integral.-

ARTICULO 13°.- Los grupos de trabajo tendrán un Presidente que será responsable de todo proyecto que luego de presentado fuere aprobado o no.-

ARTICULO 14°.- Los integrantes de cada uno de los Grupos de trabajo evaluarán los proyectos que les sean competentes en conjunto con el autor del mismo en caso de no ser miembro parlamentario. Luego de estudiado el proyecto y de convenir uniformemente en los puntos, el responsable del grupo de trabajo elevará el mismo al Presidente Parlamentario, quien lo colocará en consideración de los Consiliarios ara su aprobación en sesión.-

ARTICULO 15°.- Todo grupo de trabajo puede pedir a la coordinación del Parlamento, cuando la gravedad del asunto lo demande, el aumento de sus miembros o bien llevar a cabo reuniones con las Comisiones que se requieran.-

ARTICULO 16°.- El Presidente de cada grupo de trabajo será elegido en la primera sesión ordinaria. Cada Presidente es responsable de las diligencias de trámite y ordenará la citación de sus miembros.-

ARTICULO 17°.- Para aquellos asuntos que el Parlamento estime conveniente o no estuviesen revistos en este reglamento; el/los coordinadores podrán nombrar grupos de trabajo especiales.-

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 18°.- El período de sesiones ordinarias estará comprendido entre los meses de marzo a noviembre de cada año, debiendo sesionar por lo menos dos (2) veces al mes y llevándose a cabo en los días y horas fijados por el Cuerpo de Consiliarios.-

ARTICULO 19°.- Para conformar el quorum durante las Sesiones Ordinarias, Especiales o Extraordinarias, se requiere la presencia en sesión de un tercio de la totalidad de los Consiliarios, no obstante, un número menor podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a lo que por su inasistencia sin permiso previo o sin aviso al Cuerpo dificultase la celebración de sesiones.-

ARTICULO 20°.- Ningún Consiliario presente en sesión podrá dejar de votar afirmativa o negativamente bajo pretexto alguno de protestar contra las resoluciones de la mayoría.-

ARTICULO 21°.- En sesión, el voto en igual sentido de la mitad más uno de los Consiliarios presentes hará decisión.-

ARTICULO 22°.- En caso de empate en una votación se reabrirla la discusión y concluida ésta se respetará la votación, si resultare empatada por segunda vez decidirá la misma el Presidente.-

ARTICULO 23°.- La convocatoria a sesiones especiales ser realizará por el Coordinador del Parlamento a solicitud de tres (3) Consiliarios por lo menos, debiendo hacerse la citación con 24 horas de anticipación y especificación bajo su firma el o los asuntos que motivasen la sesión especial.-

ARTICULO 24°.- A invitación del Presidente o por Resolución del Parlamento Municipal Juvenil se podrá pasar a cuarto intermedio.-

ARTICULO 25°.- Cuando se está votando un asunto, ya sea por primera vez o por haberse empatado la primera votación, el Parlamento no pasará a cuarto intermedio, ni levantará la sesión antes de quedar definitivamente votado el asunto. Después de votarse cualquier proyecto, se podrá levantar la sesión o pasar a cuarto intermedio, previa votación.-

DE LAS DISCUSIONES EN SESIÓN

ARTICULO 26°.- La palabra será concedida en el orden solicitado y registrado por la Secretaría.-

ARTICULO 27°.- En la discusión deberá guardarse la unidad de debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al unto de la discusión.-

ARTICULO 28°.- La aprobación definitiva de un proyecto se comunicará al Concejo Deliberante, toda vez que corresponda.-

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

ARTICULO 29°.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerando con su conjunto.-

ARTICULO 30°.- Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general se concluye con toda discusión sobre él; más si resultase aprobado se pasará a su discusión en particular.-

DELA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTICULO 31°.- La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículo o periodos del proyecto.-

ARTICULO 32°.- La discusión en particular deberá guardarse la unidad de debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de discusión.-

ARTICULO 33°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.-

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

ARTICULO 34°.- Una vez reunidos en el recinto con quorum legal, el Presidente declarara abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes.-

ARTICULO 35°.- Seguidamente, el Presidente dará cuenta al Parlamento, por medio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden del día de la siguiente manera :

- 1) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado haciendo un extracto.-
- 2) La correspondencia que se remita será leída íntegramente por el Secretario, salvo en el caso que el Parlamento resuelva suprimir su lectura.-
- 3) De los proyecto que se hubiesen presentado.-

ARTICULO 36°.- Los asuntos se discutirán en el orden que hubiesen sido presentados.-

ARTICULO 37°.- La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por Resolución del Parlamento, previa moción al orden, o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del día.-

ARTICULO 38°.- Los miembros del Parlamento al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y este deberá evitar los diálogos entre Consiliarios.-

ARTICULO 39°.- A solicitud del residente o de un Consiliario, el Parlamento podrá suspender la sesión por un tiempo determinado.-

ARTICULO 40°.- Ningún Consiliario podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna indicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la autorización del residente y consentimiento del orador.-

ARTICULO 41°.- El Presidente por sí o a petición de cualquier Consiliario deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.-

ARTICULO 42°.- Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia poderes públicos y sus miembros.-

ARTICULO 43°.- En caso de ofensa, provocación o menosprecio realizada hacia un Consiliario por otro miembro del Cuerpo se considerará primeramente un llamado de atención y con advertencia de sanción, si se repitiese el acto por segunda vez se procederá a la suspensión del mismo por el tiempo que el Parlamento disponga. Las ofensas se considerarán como si fuesen llevadas a cabo en contra del mismo Parlamento.-

ARTICULO 44°.- Cuando algún Consiliario se haga notar por su inasistencia constante o falta grave será obligación del Coordinador ponerlo en conocimiento del Parlamento y tomar las medidas que las circunstancias del caso hiciesen oportunas, incluyendo la exclusión del Consiliario, por resolución especial.-

DE LAS FUNCIONES DEL/LOS COORDINADORES

ARTICULO 45°.- El Parlamento Juvenil Municipal tendrá, además del Coordinador General, uno (1) o más Coordinadores, designados por el Concejo Deliberante con simple mayoría de votos. Será encargado de organizar las sesiones y toda actividad relacionada al normal funcionamiento de la Institución. No son integrantes del Cuerpo de Consiliarios y no participarán en las sesiones.-

ARTICULO 46°.- Son funciones y deberes del/los Coordinador/es:

- a) Confeccionar el Orden del día de acuerdo a lo resuelto por el Cuerpo de Consiliarios.-
- b) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos parlamentarios.-
- c) Representar al Parlamento Municipal Juvenil en su relación con las autoridades Provinciales, Nacionales e Internacionales.-

TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 47°.- Todo proyecto presentado será leído y expuesto por sus autores, Luego de concluida la ponencia, el residente lo pondrá a consideración del Cuerpo. En caso de no ser aprobado será destinado al grupo de trabajo que corresponda, debiendo el iniciador, acompañar y aportar todos los elementos que el grupo de trabajo considere necesario.-

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 48°.- Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada, sino únicamente por medio de Ordenanza Municipal.-

DEL REGLAMENTO INTERNO ANTERIOR

ARTICULO 49°.- Deróguese de todo en sus términos, el reglamento interno anterior de la Ordenanza N° 3.671, del Parlamento Municipal.-